



**JUZGADO 403 ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO JUDICIAL**

Proceso circuito administrativo de Villavicencio

Villavicencio, veintitrés (23) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO
RADICADO: 5001-33-33-009-2021-00088-00
DEMANDANTES: DIANA PATRICA ESTRADA VERGEL Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

Encontrándose el presente asunto al Despacho para proferir sentencia, se constata que en las pruebas no obra Certificación en la que se indique si las demandantes DORIS JANETH AGUILAR CUENZA, MARÍA DEL CONSUELO GARCÍA ANDRADE y MARÍA ONEYDA GELVEZ LEÓN pertenecen o no al régimen señalado en el Decreto 053 de 1993, debido a que sus vinculaciones se dieron con anterioridad a esta fecha, por lo que es necesario decretar una prueba de oficio.

En efecto, en el presente caso, con el fin de resolver las pretensiones elevadas por la parte actora, se requiere establecer sí, las demandantes, pertenecen al régimen *acogido*.

En lo atinente a las pruebas de oficio, el numeral 2 del artículo 213 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 213. PRUEBAS DE OFICIO. En cualquiera de las instancias el Juez o Magistrado Ponente podrá decretar de oficio las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de la verdad. Se deberán decretar y practicar conjuntamente con las peticiones por las partes.

Además, oídas las alegaciones el Juez o la Sala, sección o subsección antes de dictar sentencia también podrá disponer que se practiquen las pruebas necesarias para esclarecer puntos oscuros o difusos de la contienda. Para practicarlas deberá señalar un término de hasta diez (10) días.

En todo caso, dentro del término de ejecutoria del auto que decrete pruebas de oficio, las partes podrán aportar o solicitar, por una sola vez, nuevas pruebas, siempre que fueren indispensables para contraprobar aquellas decretadas de oficio. Tales pruebas, según el caso, serán practicadas dentro de los diez (10) días siguientes al auto que las decrete.”

En consecuencia, con la finalidad de esclarecer este punto oscuro o difuso de la contienda, conforme al inciso segundo del artículo 213 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Oficiar a la Dra. MARIA DEL PILAR IZQUIERDO MEDINA, de la Sección de Talento Humano – Grupo Nómina de la Subdirección Regional de Apoyo

Orinoquia

-

maria.izquierdo@fiscalia.gov.co

apoyojurtalvvc@cendoj.ramajudicial.gov.co

y

apoyojurtalvvc@cendoj.ramajudicial.gov.co

- para que dentro de los cinco (05) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación, se sirva allegar constancias de las señoras DORIS JANETH AGUILAR CUENZA, identificada con cédula de ciudadanía N°40.366.562, MARÍA DEL CONSUELO GARCÍA ANDRADE, identificada con cédula de ciudadanía N° 51.628.674 y MARÍA ONEYDA GELVEZ LEÓN, identificada con cédula de ciudadanía N° 40.372.128, en donde se establezca, si pertenecen o no al régimen *acogido* señalado en el Decreto 053 de 1993.

SEGUNDO: El incumplimiento de la solicitud probatoria aquí decretada por parte de la Subdirección Regional de Apoyo Orinoquía de la Fiscalía General de la Nación, dará lugar a que se inicie incidente para la imposición de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, con fundamento en las facultades conferidas por el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso.

Allugada la prueba aludida, por Secretaría ingrésese nuevamente el proceso al despacho para incorporar la prueba al proceso.

se informa que a partir del 01 de julio de 2023 los memoriales deberán ser radicados a través de la **ventanilla única Samai** correspondiente al Juzgado 09 Administrativo de Villavicencio.

TERCERO: Las notificaciones y comunicaciones al Ministerio Público deben ser remitidas al **Procurador 206 Judicial I para la Conciliación Administrativa de Villavicencio**¹, delegado ante este Despacho Judicial, según la Resolución N° 014 del 15 de febrero de 2023², suscrita por el Procurador Delegado con funciones Mixtas para la Conciliación Administrativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE
CARLOS FERNANDO MOSQUERA MELO
Juez

Nota: se deja constancia de que esta providencia se suscribe de forma electrónica mediante el aplicativo SAMAI, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar la integridad y autenticidad del presente documento en el link <https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>

Firmado Por:

Carlos Fernando Mosquera Melo

Juez

¹ prociudadm206@procuraduria.gov.co , hcingate@procuraduria.gov.co

² La Resolución N° 015 del 16 de marzo de 2023, adiciona y modifica la resolución 014 de 2023.

Juzgado Administrativo

403

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a26b34b5be68279ae0b5a1fef6f4b9e15d14d9c056be20737d9ae13526ea4fe2**

Documento generado en 23/10/2023 01:08:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>